



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JORGE OCTAVIO QUINTERO ALZATE contra COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220220057000

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos:

Que, a través de apoderado judicial, Jorge Octavio Quintero Álzate, ha adelantado todas las acciones tendientes a obtener la pensión de vejez, razón por la cual ante la expedición de la resolución SUB 125677 09 MAY 2022, la cual fue la que le negó la pensión de vejez su representado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 20 de mayo de 2022, quedando registrado con el radicado 2022_6537351, tramite al cual no han dado respuesta.

Con base en lo anterior, consideró el apoderado del afectado que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición, al no brindarle una respuesta, solicitando consecuentemente que se le ordene a la entidad accionada resolver de fondo y exactamente el recurso de apelación interpuesto.

1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 06 de diciembre de 2022, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación a Colpensiones, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada

Ante el requerimiento efectuado, la entidad tutelada no presentó escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 06 de diciembre de 2022 (anexo 5 del expediente digital).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción el apoderado judicial de la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la entidad accionada, incurrió en una violación al derecho fundamental de petición al no dar una respuesta ni trámite a la apelación presentada por el apoderado judicial del accionante el 20 de mayo de 2022.

2.2. Del Derecho de petición.

El art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

Respecto de las autoridades indica que: “tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley”.

2.3. De las pruebas que obran en el proceso:

La parte accionante aportó Copia de la cédula de ciudadanía de Jorge Octavio Quintero Álzate, copia de la historia laboral, copia de las correcciones de la historia laboral, copia del CETIL presentado ante Colpensiones, copia del derecho de petición presentado a Colpensiones bajo el radicado 2022_5130073 del 25 de abril del año 2022, copia de la resolución SUB-125677 09 MAY 2022, copia del recurso presentado el día 20/05/2022 bajo el radicado 2022_6537351, copia de la resolución SUB-227293 24 AGO 2022, copia del derecho de petición presentado el día 16/09/2022 bajo el radicado 2022_1332954..

2.4. Examen del caso concreto:

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que efectivamente el apoderado judicial del señor Jorge Octavio Quintero Álzate presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con el fin de que se resuelva lo pertinente en contra de la resolución SUB-125677 09 MAY 2022 que niega la pensión de vejez del prohijado.

A la fecha de presentación de la tutela y a pesar de haber transcurrido el tiempo que les concede la ley para responder (30 días máximo), de conformidad con la ley 1437 de 2011, art. 79, no ha emitido pronunciamiento alguno, encontrándose así la entidad en mora de una respuesta de fondo, clara, congruente con lo que se pide, esto es la resolución del recurso de apelación formulado el día 20 de mayo de 2022 bajo el radicado 2022_6537351 (fls 47 a 49 Anexo 003 del E.D.), en contra de la resolución de la resolución SUB-125677 09 MAY 2022, mismo que se concedió por medio de la resolución SUB-227293 24 AGO 2022 (fls 53 a 66 Anexo 003 del E.D.) y que dicha solución sea puesta efectivamente en conocimiento del accionante y su apoderado judicial.

Téngase en cuenta además que mediante sentencia T-774 de 2015 y utilizando como fuente normativa el art. 86 de la Ley 1437 de 2011, se indicó que el tiempo de respuesta para resolver el recurso es de 2 meses y en el mismo sentido se pronunció COLPENSIONES mediante las resoluciones 753 de 2016 y 343 de 2017.

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, no emitió pronunciamiento alguno, en consecuencia, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se

tendrán por ciertos los hechos esbozados por el apoderado judicial del afectado en su escrito de tutela.

Por lo anterior, el Despacho ordenará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta formal, congruente, clara, concreta y de fondo a la petición elevada por el apoderado judicial del señor Jorge Octavio Quintero Álzate, la cual consiste en la correcta resolución del recurso de apelación presentado el día 20 de mayo de 2022 en contra de la resolución SUB-125677 09 MAY 2022, y notificarla en debida forma a través del medio más expedito por el cual el afectado y su apoderado judicial puedan conocer su respuesta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de Jorge Octavio Quintero Álzate identificado con cédula de ciudadanía No. 71.585.073, frente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta formal, congruente, clara, concreta y de fondo a la petición elevada por el apoderado judicial del señor Jorge Octavio Quintero Álzate, la cual consiste en la solución del recurso de apelación presentado el día 20 de mayo de 2022 en contra de la resolución SUB-125677 09 MAY 2022, y notificarla en debida forma a través del medio más expedito por el cual el afectado y su apoderado judicial puedan conocer su respuesta.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af953be7aefef1755678e804787b067b97b4c67692f53d12845732d2c55547e**

Documento generado en 14/12/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>